

2003

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 271 PERIODO LEGISLATIVO 2003.

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 013/03. Proyecto de Ley
modificando la Ley Pcial Nº 458. (Bandera de
la Peia).

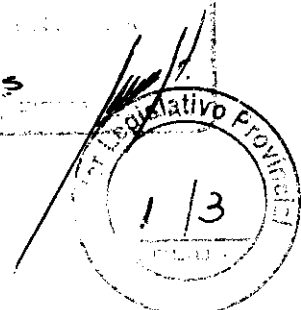
Entró en la Sesión de: 06 de noviembre de 2003
Girado a Comisión Nº Ley sancionada

Orden de día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

22.10.03
271-1515



655

MENSAJE N° 13

22-10-03
1325
Queig

USHUAIA, 21 OCT. 2003

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted con el objeto de elevar para su tratamiento y aprobación el presente proyecto de modificación de Ley N° 458.

Mediante decreto provincial N° 663/99 el Poder Ejecutivo llamó a Concurso Público con el objeto de elegir el diseño de la Bandera Provincial.

En tanto que, por Decreto Provincial N° 1794/99 de fecha 02/11/99 se aprueba el diseño ganador del mismo.

En consecuencia, el 9 de Noviembre de 1999 se sanciona la Ley Provincial N° 458 promulgada por Decreto Provincial N° 1912 y publicada en el B.O.P. el 29 de Noviembre de 1999, mediante la cual se adopta como Bandera de la Provincia de Tierra Del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur al precitado diseño ganador.

A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la ley, este Poder Ejecutivo ha procedido a requerir a distintas instituciones y empresa – Dirección de Planeamiento de la Ciudad de Buenos Aires, Firma Casa Lamas, firma Casa Nueva Santiago — la confección de un modelo de la Bandera conforme el diseño consagrado por ley.

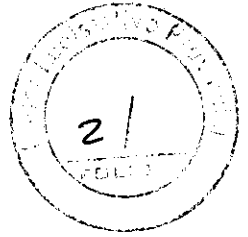
En respuesta a ello, estas instituciones y empresas informan sobre la existencia de dificultades para plasmar los colores en la tela de bandera de ceremonias . Ello así, tales extremos se evidencian y corroboran al momento de recibir los prototipos confeccionados por aquéllas

Asimismo, ante el impedimento citado se requiere opinión al Profesor Aníbal Gotelli, a cargo de la Dirección General Relaciones Institucionales, Consulares y Cooperación del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quien en su respuesta informa en igual sentido sobre la inviabilidad del color naranja en la bandera

2///...-



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



2...///.-

La dificultad radica entonces en la escala cromática consagrado por ley , debido a que la misma no se ha logrado materializar en la tela de bandera de ceremonia . De allí que el poder Ejecutivo Provincial se encuentra impedido de dar el cumplimiento a la manda legal en sus estrictos términos, pues sólo podría utilizar una escala similar lo que lo apartaría del parámetro legal establecido.


Por otra parte, a ello se suma como dificultad adicional la ausencia en el diseño consagrado, de las características que debe reunir el moño de la bandera de ceremonias

Frente a ello, este poder Ejecutivo cuenta con facultades concedidas expresamente por los artículos 7º,8º y 10º de la Ley 458,la que por sí resultan insuficientes a los fines de sortear las dificultades materiales señaladas.

Resulta imprescindible pues, que ese Honorable cuerpo Legislativo dé tratamiento al presente Mensaje de modificación de la Ley 458, ampliando las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Provincial en su artículo 10º con vista a la remoción de las dificultades presentadas en orden a la confección, producción, determinación cromática, caracterización del moño de la bandera de ceremonia y demás detalles sustanciales y formales que resultare menester precisar.

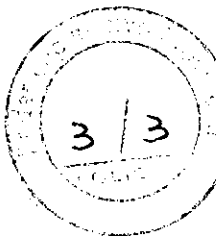
A tal fin se adjunta Proyecto de Modificación de la Ley Provincial N° 458.

Sin otro particular, saludo a Ud., con mi mayor consideración.


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
C.P. DANIEL O. GALLO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Artículo 10° de la Ley Provincial N° 458, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley de acuerdo a las atribuciones que le confiere el artículo 135° inciso 3 de la Constitución Provincial. A tales efectos, queda especialmente facultado para arbitrar todas aquellas medidas que resultaren menester para materializar su impresión y reproducción, incluyendo la corrección de su determinación cromática, y la precisión de las características y determinación del moño de la bandera de ceremonia.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

